



AJUNTAMENT DE XERACO

Plaça de l'Església, 3 · 46770
Tel. 96 289 00 03 · Fax. 96 289 25 40
P-4614500-I · www.xeraco.es

BASES QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA PARA CONSTITUIR BOLSA DE TRABAJO PARA CONTRATACIONES TEMPORALES COMO PROFESORADO DEL CENTRO DE FORMACIÓN PERMANENTE DE ADULTOS DE XERACO.

1. OBJETO

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas por las que debe regirse el proceso selectivo para la constitución de una bolsa de trabajo para posibles contrataciones temporales como profesorado del Centro de Formación Permanente de Adultos de Xeraco, grupo categorial de ingreso 2, pudiendo realizar otras funciones auxiliares relacionadas con su categoría profesional en el ámbito educativo.

Esta bolsa de trabajo servirá para las sustituciones del profesorado que haya que realizar a lo largo del curso, ya sea por enfermedad, ausencia o cualquiera otra circunstancia que lo aconseje, y tendrá vigencia hasta la constitución de una nueva bolsa de trabajo.

El Decreto Ley 4/2015, de 4 de septiembre, del Consell, por el que se establecen medidas urgentes derivadas de la aplicación de las disposiciones adicional decimoquinta y transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, relativas a la educación, salud y servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana, ha establecido en su artículo único que las competencias relativas a la educación continuarán siendo prestadas por los municipios del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana en tanto no sean aprobadas las normas reguladoras del sistema de financiación de las comunidades autónomas y de las haciendas locales. Por lo que el servicio en el Centro Municipal de Formación Permanente de Adultos de Xeraco se prestará en tanto el municipio de Xeraco tenga la competencia para ello, lo que podría condicionar la vigencia de la bolsa de trabajo y las contrataciones que de ella se deriven.

El "Centre Municipal de FPA de Xeraco" está autorizado para impartir la formación básica hasta el primer nivel del ciclo II inclusive y los programas formativos que se recogen en el anexo III del Decreto 220/1999 de 23 de noviembre del Gobierno Valenciano (DOGV núm. 3638 de 2 de diciembre de 1999).

En concreto las contrataciones temporales se realizarán para los siguientes puestos de profesorado del Centro:

- a) Profesor/a del Centro de FPA que impartirá las enseñanzas correspondientes al Ciclo I de la formación básica de personas adultas, alfabetización y neolectores, y los módulos del primer nivel del Ciclo II de los campos de conocimiento científico-tecnológico y de ciencias sociales. Además ejercerá la función de director/a del Centro.
- b) Profesor/a del Centro de FPA que impartirá las enseñanzas correspondientes al primer nivel del Ciclo II de la formación básica de personas adultas, en el campo de comunicación, módulos valenciano, castellano y lengua extranjera inglés.

2. NORMATIVA DE APLICACIÓN

La realización de las pruebas selectivas se sujetará en todo aquello que no esté expresamente previsto en las presentes bases, a lo dispuesto en la normativa de selección de personal aplicable a la administración local en los términos establecidos por la normativa vigente en materia de régimen local, Ley 7/1985, de 2 de abril, así como en la Ley 7/2007, de 12 de abril, Ley 10/2010, de 9 de julio y normativa de desarrollo.



AJUNTAMENT DE XERACO

Plaça de l'Església, 3 · 46770
Tel. 96 289 00 03 · Fax. 96 289 25 40
P-4614500-I · www.xeraco.es

3. CONDICIONES O REQUISITOS DE ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES

Para poder tomar parte en la realización de las pruebas selectivas de esta convocatoria los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias y mantenerlos durante el proceso selectivo, así como en el momento de su contratación:

- a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, referente al acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.
- b) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas. En el caso de minusvalía se deberá aportar certificado de compatibilidad con las funciones del puesto.
- c) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, el acceso al empleo público.
- e) Poseer la titulación exigida o equivalente, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. La equivalencia se aportará y justificará por el solicitante. Dependiendo del puesto de profesor al que se opte se exigen las siguientes titulaciones:
 - Profesor/a del Centro de FPA que impartirá las enseñanzas correspondientes al Ciclo I de la formación básica de personas adultas, alfabetización y neolectores, y los módulos del primer nivel del Ciclo II de los campos de conocimiento científico-tecnológico y de ciencias sociales, deberán poseer el título de Maestro, Diplomado en Profesorado de EGB o Maestro de Primera Enseñanza y, además poseer el Certificado de Capacitación para la enseñanza en valenciano o el Diploma de Mestre de Valencià.
 - Profesor/a del Centro de FPA que impartirá las enseñanzas correspondientes al primer nivel del Ciclo II de la formación básica de personas adultas, en el campo de comunicación, módulos valenciano, castellano y lengua extranjera inglés, deberán poseer el título de Diplomado en Profesorado de EGB, especialidad filología (inglés) o Maestros, especialidad de lengua extranjera (inglés), o ser Licenciado en filología inglesa. Además deberán poseer el Diploma de Mestre de Valencià o ser Licenciado en filología hispánica, sección lingüística valenciana o licenciado en filología catalana.
- f) No hallarse incurso en causa de incapacidad de las contenidas en la legislación vigente ni en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones públicas.

4. IGUALDAD DE CONDICIONES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 7/2007, de 12 de abril y en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, en las pruebas serán admitidas las personas discapacitadas en igualdad de condiciones que los demás aspirantes, siempre que cumplan los requisitos exigidos en el punto anterior.



AJUNTAMENT DE XERACO

Plaça de l'Església, 3 · 46770
Tel. 96 289 00 03 · Fax. 96 289 25 40
P-4614500-I · www.xeraco.es

5. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán cumplimentar debidamente instancia que se facilitara en las dependencias de la entidad local.

En las solicitudes para tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso los aspirantes manifestarán que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en las presentes bases, referidas a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias.

Las instancias deberán ir firmadas por el aspirante y dirigirse al Sr. Concejal Delegado de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Xeraco, acompañándose de fotocopia compulsada del documento nacional de identidad, fotocopia compulsada del título exigido, y justificante de abono de la tasa establecida para participar en el proceso selectivo.

La tasa establecida para participar en este proceso selectivo (cuya ordenanza fiscal reguladora se publicó en el BOP N° 218 de 13-IX-2014, modificación publicada en el BOP N° 236 de 10-XII-2015) se fija en la cantidad de cuarenta euros (40 €) y serán satisfechos mediante ingreso o transferencia bancaria en la cuenta del Ayuntamiento abierta en La Caixa, oficina de Xeraco con el número siguiente: **ES02 2100 4892 7022 0000 1571**. Estarán exentos del pago de la tasa aquellas personas que figuren como demandantes de empleo en la fecha de publicación de la convocatoria, siempre que en la fecha de presentación de la solicitud no perciban ninguna prestación contributiva. Tal circunstancia deberá acreditarse por medio de los correspondientes certificados de situación emitidos por los servicios públicos de empleo, que se adjuntarán a la solicitud de participación en el proceso selectivo.

Las instancias deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento (Plaça de l'Església, 3 de Xeraco - 46770), o en cualquiera de las formas que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y de la publicación del extracto de la convocatoria en el diario Levante, edición comarcal.

Las presentes bases se publicarán en el tablón de anuncios del ayuntamiento y en la sede electrónica de la página web (www.xeraco.es).

6. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Terminado el plazo de presentación de instancias, la concejalía delegada de recursos humanos dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la sede electrónica de la página web, (www.xeraco.es), y en la cual se hará constar el nombre y apellidos de los aspirantes admitidos y excluidos, en su caso, el motivo de exclusión, así como el lugar, la fecha y la hora de constitución del tribunal, su composición y la fecha, la hora y el lugar de comienzo de las pruebas selectivas. En dicha resolución se concederá un plazo de tres días hábiles para la subsanación de defectos y presentación de reclamaciones por los aspirantes excluidos. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Concluido el plazo de reclamación y subsanaciones, sin que se haya formulado ninguna reclamación la lista provisional se entenderá elevada automáticamente a definitiva. En caso contrario, las subsanaciones y reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas por resolución de la concejalía delegada de recursos humanos en la que se apruebe la lista definitiva, a la que se le dará publicidad en la misma forma que la lista provisional. Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.



AJUNTAMENT DE XERACO

Plaça de l'Església, 3 · 46770
Tel. 96 289 00 03 · Fax. 96 289 25 40
P-4614500-I · www.xeraco.es

7. ORGANO DE SELECCIÓN

El órgano de selección estará constituido por los siguientes miembros que serán designados por el concejal delegado de recursos humanos:

- a) Presidente: un funcionario de esta u otra administración pública, con titulación o experiencia relacionada con el ámbito educativo.
- b) Secretario: la Secretaria de la Corporación o funcionario/a en quien delegue.
- c) Vocales: Tres funcionarios de esta corporación o de una entidad pública distinta, que posean una titulación igual o superior a la requerida para los puestos a proveer.

La designación de los miembros del tribunal incluirá la de los respectivos suplentes. El tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para aquellas pruebas que lo requieran, limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el tribunal con voz, pero sin voto. Los asesores y especialistas deben estar sometidos a las mismas causas de abstención y recusación que el resto del tribunal.

De todas y cada una de las sesiones del tribunal, tanto de celebración de ejercicios, como de corrección, evaluación, y deliberación de los asuntos de competencia suya, el secretario extenderá un acta, que será firmada por todos los miembros del tribunal, en que se harán constar las calificaciones de los ejercicios, y también las incidencias y, si fuera necesario, las votaciones que se produjesen. Las actas numeradas y rubricadas constituirán parte del expediente que reflejará el proceso selectivo llevado a cabo.

El tribunal está facultado para resolver las dudas y las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas y adoptar los acuerdos necesarios para garantizar el buen orden del proceso selectivo en todo lo que no esté previsto en estas bases. Asimismo, está facultado para interpretarlas adecuadamente.

Los actos que ponen fin a los procedimientos selectivos deberán ser motivados. La motivación de los actos de tribunal dictados en virtud de la discrecionalidad técnica, científica o profesional en el desarrollo de su cometido de valoración será suficiente que esté referida al cumplimiento de las normas legales y reglamentarias, así como a las contenidas en las presentes bases.

Las resoluciones del tribunal de selección vinculan a la administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a la revisión de oficio, conforme prevén los artículos 102 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Contra las resoluciones y actos de los tribunales de selección, así como contra sus actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente sobre el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a los derechos e intereses legítimos, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la autoridad que los nombró, debiendo fundamentarse en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Para la resolución del recurso, la Alcaldía solicitará un informe al tribunal actuante, el cual, en su caso, volverá a constituirse por este motivo. La oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para la consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

8. COMIENZO Y DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO

Los ejercicios del procedimiento selectivo no podrán comenzar hasta que transcurran al menos 10 días hábiles desde la publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la relación definitiva de admitidos y excluidos, o desde que la relación provisional de admitidos haya devenido definitiva.



AJUNTAMENT DE XERACO

Plaça de l'Església, 3 · 46770
Tel. 96 289 00 03 · Fax. 96 289 25 40
P-4614500-I · www.xeraco.es

Una vez comenzado el proceso selectivo la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas se efectuará por el tribunal en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el tablón de edictos electrónico integrado en el portal web www.xeraco.es.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, y deberán presentar el documento nacional de identidad, permiso de conducción, pasaporte u otro documento que, según el tribunal, verifique su identidad. Quienes no comparezcan en el momento de ser nombrados o antes de iniciarse las pruebas, quedaran excluidos de la oposición, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el tribunal, siempre que no haya acabado la prueba correspondiente y la admisión no dificulte el desarrollo del proceso, no perjudique el interés general o de terceros ni menoscabe el principio de igualdad con el resto de aspirantes.

Todas las pruebas se podrán contestar o resolver indistintamente en valenciano o castellano, a elección del aspirante. Los ejercicios se podrán plantear en cualquiera de las dos lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana.

El Tribunal, excepto razones que justifiquen lo contrario o cuando por la naturaleza de las pruebas no sea posible, adoptará las medidas necesarias para garantizar que los ejercicios sean corregidos sin conocer la identidad del aspirante.

Los aspirantes deberán observar en todo momento las instrucciones de los miembros del tribunal o del personal ayudante, colaborador o asesor, durante la realización de las pruebas, para el adecuado desarrollo de estas. Cualquier alteración en el desarrollo normal de las pruebas por parte de un aspirante, quedará reflejado en el acta correspondiente, aunque ese aspirante podrá continuar realizando el ejercicio con carácter condicional hasta que el tribunal resuelva sobre el incidente.

9. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Este procedimiento selectivo se realizará a través del sistema de concurso oposición. La fase de oposición constará de una prueba práctica de acuerdo con lo que se expone a continuación:

a) Fase de oposición:

Prueba práctica. Consistirá en la exposición oral por cada aspirante en un tiempo máximo de 30 minutos ante el órgano de selección de un proyecto pedagógico adaptado a la formación permanente de adultos para el primer nivel del Ciclo II. Este proyecto deberá aportarse el día de celebración de la prueba, con copia para el órgano de selección.

Esta prueba se realizará individualmente por cada aspirante ante el órgano de selección, valorándose hasta un máximo de 10 puntos, teniéndose en cuenta la exposición oral realizada, así como el proyecto pedagógico presentado por escrito, el conocimiento de la población a quien va dirigido, objetivos generales, contenidos, orientación metodológica, actividades propuestas, y evaluación. Será necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superar el ejercicio práctico, considerarse apto y poder pasar a la fase de concurso.

b) Fase de concurso. Se valorarán los méritos siguientes:

Los méritos a valorar por el Tribunal, que se aportarán en el momento de presentar la instancia, son los que a continuación se relacionan, con la puntuación que se indica:

I. Experiencia laboral.

Se valorarán hasta un máximo de 3 puntos los servicios prestados en programas formativos dirigidos a la formación de personas adultas establecidos en los anexos I y III del Decreto 220/1999, de 23 de noviembre, del Gobierno Valenciano, en los siguientes términos:



AJUNTAMENT DE XERACO

Plaça de l'Església, 3 · 46770
Tel. 96 289 00 03 · Fax. 96 289 25 40
P-4614500-I · www.xeraco.es

- Por cada mes completo de servicios prestados como profesorado en centros públicos de formación de personas adultas con una jornada igual o superior al 50 por cien, 0,20 puntos por mes trabajado.

- Por cada mes completo de servicios prestados como profesorado en centros públicos de formación de personas adultas con una jornada inferior al 50 por cien, 0,10 puntos por mes trabajado.

Para su justificación se aportará certificado del tiempo trabajado y funciones asignadas, expedido por el órgano competente de la administración pública, así como contratos e informe de vida laboral en el caso de contrataciones laborales. No se valorarán periodos de tiempo inferiores al mes.

II. Formación.

Se valorará con un máximo de 2 puntos la realización de estudios oficiales de postgrado, certificado, diploma o máster relacionados con la educación impartidos por Universidades, Organismos o Entidades Oficiales, con arreglo al siguiente baremo:

- De 30 o más créditos: 2 puntos

- De menos de 30 créditos: 1 punto.

Este apartado se acreditará mediante la exhibición de los certificados, diplomas o títulos correspondientes por la autoridad académica competente, donde se especifiquen claramente los créditos asignados. Esta misma autoridad será la única competente para declarar la equivalencia de titulaciones que deberá justificarse y aportarse por el aspirante. El órgano de valoración está facultado para adoptar el criterio oportuno en cuanto a la relación de la formación aportada por los aspirantes con el ámbito educativo que es objeto de esta bolsa de trabajo, a los efectos de su valoración en este apartado.

10. RELACIÓN DE APROBADOS

La relación de aspirantes aprobados y que formarán parte de la bolsa de trabajo se obtendrá sumando la puntuación obtenida en la fase de oposición y la fase de concurso, es decir prueba práctica y baremación de los méritos acreditados.

En los supuestos de empate en las calificaciones finales, el tribunal aplicará las siguientes reglas:

a) En caso de empate en la puntuación, para determinar el orden en la relación, se atenderá a quien haya obtenido mayor puntuación en la prueba práctica, fase de oposición.

b) En el caso de que continúe el empate, se atenderá a la mayor puntuación en el baremo del apartado de experiencia laboral.

La relación de candidatos de la bolsa de trabajo comenzará, por orden decreciente, por el aspirante que haya obtenido la puntuación total más alta.

El tribunal hará pública la relación de aprobados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y sede electrónica, así como en aquellos otros que estime oportunos, y elevará al órgano competente la propuesta de aspirantes aprobados que integran la bolsa de trabajo.

Igualmente serán expuestas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica, los resultados de cada uno de los ejercicios y, en su caso, la composición de la bolsa de trabajo correspondiente que se derive del proceso selectivo.

11. FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO



AJUNTAMENT DE XERACO

Plaça de l'Església, 3 · 46770
Tel. 96 289 00 03 · Fax. 96 289 25 40
P-4614500-I · www.xeraco.es

Cuando según la normativa vigente, proceda cubrir con carácter temporal un puesto de trabajo por personal perteneciente a la correspondiente bolsa de trabajo, el órgano competente procederá al llamamiento según el orden de la misma.

El cese del personal temporal se producirá cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su contratación, se provea por empleado público el puesto correspondiente por cualquiera de los procedimientos establecidos en la normativa vigente o se amortice la plaza en caso de existir.

Con carácter general el cese implicará el reingreso al final de la correspondiente bolsa y, en su caso, en el lugar del orden que le corresponda, cuando el cese se haya producido antes del transcurso de 365 días, sumados los tiempos de los contratos realizados.

Se producirá la baja automática de la bolsa de trabajo por la falta de firma del contrato por causa injustificada o la renuncia al mismo una vez iniciado el contrato, por no superar el periodo de prueba sin causa justificada o por no presentar la documentación requerida en dicho momento. Asimismo se causará baja automática por falsedad o falta inicial o sobrevenida de alguno de los requisitos exigidos o de las circunstancias alegadas para su inclusión en la bolsa.

Será considerada justificación suficiente para renunciar al puesto de trabajo que se le oferte sin decaer en el orden de la correspondiente bolsa, las causas establecidas en el apartado cinco del artículo 14 de la Orden de 17 de enero de 2006, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas.

Cuando las personas incluidas en las bolsas de trabajo cambien cualquiera de sus datos personales, domicilio, teléfono, y especialmente los de localización, estarán obligados a comunicarlos al Ayuntamiento, siendo de su total responsabilidad la actualización de los mismos.

Cuando resulte imposible la localización de una persona telefónicamente, se le remitirá aviso por correo electrónico, en caso de haberlo aportado, para que en el plazo de 48 horas comunique su intención de aceptar la oferta o no.

Los aspirantes aprobados en el momento de ser llamados para la contratación deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en estas bases generales y en las de la convocatoria para el contrato al que hayan optado:

- a) Fotocopia debidamente compulsada del DNI.
- b) Fotocopia debidamente compulsada de las titulaciones o requisitos exigidos.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d) Certificado oficial médico acreditativo de poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto.

Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar los documentos necesarios, podrá acreditarse que cumplen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

La falta de presentación de la documentación dentro del plazo fijado, y salvo casos de fuerza mayor, o cuando del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos exigidos o supuestos de falsedad en la declaración, producirá la invalidez de las actuaciones del aspirantes, dando lugar a la nulidad subsiguiente de las actas del tribunal con relación al aspirante y la imposibilidad de efectuar su contratación, sin perjuicio de otras responsabilidades en las que haya podido incurrir.



AJUNTAMENT DE XERACO

Plaça de l'Església, 3 · 46770
Tel. 96 289 00 03 · Fax. 96 289 25 40
P-4614500-I · www.xeraco.es

12. IMPUGNACIONES, VINCULACIÓN, MODIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS BASES

Contra las bases, cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en vía administrativa, los interesados legitimados podrán interponer uno de los siguientes recursos:

- a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las bases en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web. Si transcurre un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que haya sido resuelto expresamente, podrá entenderse que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo, a elección suya, ante el juzgado de lo contencioso-administrativo de valencia o del domicilio del recurrente, en el plazo de seis meses.
- b) Recurso contencioso-administrativo, a elección suya, ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de valencia o el del domicilio del recurrente, dentro del plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de las bases en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web.

Contra todos los actos administrativos definitivos que se derivan de las bases, podrán los interesados interponer los pertinentes recursos en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 9/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se presenta alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión por escrito sobre la puntuación otorgada por el tribunal u otra circunstancia relativa al desarrollo de las pruebas durante los tres días hábiles siguientes a la exposición pública de las puntuaciones de cada prueba o ejercicio, será el tribunal el que decidirá sobre éstas en la siguiente sesión, y lo consignará en la correspondiente acta, todo ello sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores con respecto a la interposición de recursos. El mencionado plazo de tres días no operará cuando los aspirantes reduzcan ese plazo para la realización de ejercicios.

Las bases y normas vinculan a la administración, a los tribunales de selección de las distintas convocatorias y a quienes participen en los procesos selectivos.

En cualquier momento, siempre antes de la convocatoria de las plazas, la Alcaldía podrá modificar o dejar sin efecto las bases mediante la adopción de la correspondiente resolución, que será publicada de forma oportuna.

En los restantes supuestos, para la anulación o la revisión de oficio de los acuerdos aprobatorios de las convocatorias, se atenderá a aquello que prevén los artículos 102 y 106 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Xeraco, 10 de marzo de 2016

El concejal delegado de recursos humanos.
Ivan de los Angeles Company

El concejal delegado de educación.
Juan José Escrivá Luis